COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL RESOLUCIÓN Nº 002-2017-CN-COP

VISTOS:

El Informe presentado al Consejo Nacional por la Asociación Peruana de Cirugía Bucal y Maxilofacial (ASPECIBUM) mediante el cual solicitan que el Colegio Odontológico del Perú cumpla en establecer el área de las competencias profesionales del Cirujano Dentista especializado en Cirugía Bucal y Maxilofacial, con la finalidad de informar a las autoridades nacionales, así como a la población en general cuál es el ámbito de ejercicio profesional de dichos especialistas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15251 del 04 de diciembre del 1964 se crea el Colegio Odontológico del Perú, persona jurídica de derecho público interno con la finalidad de regular y supervigilar el ejercicio de la profesión del Cirujano Dentista en el Perú.

Que mediante Ley 29016 se establece que compete al Colegio Odontológico del Perú orientar y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

Que el artículo 22° de la Ley 26842, Ley General de Salud, modificada por la Ley 27853, se estableció que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley."

Que el artículo 23° de la norma antes mencionada, modificada por la Ley 29414 se estableció que las incompatibilidades, limitaciones, prohibiciones y vulneración de derechos en los servicios de salud, así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a los que se refiere el presente capítulo, se rige por las normas laborales, administrativas, civiles y penales, los códigos de ética y deontología y las normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes.

Que el Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 0027-2005-PI/TC ha establecido que los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así

como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la misma sentencia ha señalado que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado.

Que mediante el numeral 1 del artículo 26° del D.S. 016-2005-SA, modificado por el D.S. 032-2016-SA el Ministerio de Salud estableció que la Cirugía Bucal y Maxilofacial es especialidad del ejercicio profesional de la odontología.

Que estando al marco legal antes expresado, a lo solicitado por la Asociación Peruana de Cirugía Bucal y Maxilofacial (ASPECIBUM), el Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú en su primera Sesión Ordinaria del 2017, por unanimidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que la Cirugía Bucal y Maxilofacial es una especialidad de la odontología que se logra después de una formación universitaria mínima de 5 años ó más, según el Plan de estudios de pregrado y 4 años de especialización en postgrado única y exclusivamente a través del Residentado Odontológico Hospitalario-Universitario de Cirugía Bucal y Maxilofacial en Universidades con Programas debidamente acreditados.

SEGUNDO: Establecer que el Cirujano Dentista especializado en Cirugía Bucal y Maxilofacial es competente para desarrollar su trabajo en los ámbitos clínicos y hospitalarios quirúrgicos y no quirúrgicos en estrecha relación de trabajo con otras especialidades odontológicas y médicas para solucionar la patología de mayor complejidad del sistema estomatognático, teniendo en cuenta todos sus componentes: dientes (oclusión), huesos de la cara, articulación témporo-mandibular, tejidos blandos y órganos anexos con el fin de lograr la recuperación de la forma, función, armonía y estética del sistema. Esta recuperación se puede realizar bajo anestesia local, sedación o anestesia general, por ende el especialista en Cirugía Bucal y Maxilofacial está en la capacidad de solicitar y dirigir en la sala de operaciones cuando se requiera.

TERCERO: Establecer que el Cirujano Dentista especializado en Cirugía Bucal y Maxilofacial es competente para realizar los siguientes actos médicos:

- Cirugía dentoalveolar.
- Tratamiento de infecciones de la región bucal y maxilofacial.
- Tratamiento de quistes y tumores benignos de la boca y los maxilares.
- Tratamiento del trauma dental y maxilofacial.
- Tratamiento de la patología de los tejidos blandos y duros del sistema estomatognático y de la mucosa bucal.
- Cirugía correctiva de las deformidades dentomaxilofaciales congénitas y adquiridas -Cirugía Ortognática.
- Cirugía correctiva del síndrome de apnea obstructiva del sueño.
- Cirugía reconstructiva bucal y maxilofacial.
- Tratamiento médico quirúrgico de los trastornos de la articulación temporomandibular.
- Tratamiento para la colocación de implantes dentales y cigomáticos.
- Cirugía reconstructiva complementaria a implantes.
- Tratamiento de la patología quirúrgica de las glándulas salivales.
- Tratamiento quirúrgico de la fisura labiopalatina.
- Cirugía cosmética complementaria maxilofacial.

CUARTO: Póngase la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Salud y de nuestro gremio profesional y la comunidad en general.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lima, 25 de febrero de 2017

David I. Vera Trujillo

Colegio Odontológico del Perú

Decano Nacional